

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA – CUNDINAMARCA, VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE 2024**

RADICADO No. 2024-00080-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se **INADMITE** la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Allegue el documento en donde se evidencie el avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto de la pretensión restitutoria.
2. Adecue el acápite de cuantía teniendo en cuenta el valor de los bienes inmuebles objeto de restitución, de conformidad con el artículo 26 núm. 6, que indica: *“En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”*
3. Indique como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue las evidencias correspondientes (Artículo 8 Ley 2213 de 2023).

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ